

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA" POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/95/2013. CG390/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG390/2013.- Exp. SCG/Q/CG/95/2013.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada "Unión Nacional Sinarquista" por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/95/2013. CG390/2013.

Distrito Federal, 4 de diciembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fechas diecisiete, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos en la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves UF-DG/7887/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7995/2013, respectivamente, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante los cuales, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, dictado por el funcionario electoral en cita, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal por parte de la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista", proveído cuyo contenido es del tenor siguiente:

"ACUERDA: a) Tenganse (sic) por no presentados en tiempo los informes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización "Unión Nacional Sinarquista"; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral², dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Respecto a esto último, con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Gerardo Escamilla Medina, representante legal de la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista", mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

III. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha uno de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el que, al no existir diligencias pendientes por practicar, dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Debe precisarse que con fecha diez de octubre del año en curso, venció el plazo para que la denunciada diera contestación a la vista formulada, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, no obstante de que fue notificado debidamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En lo sucesivo **Unidad de Fiscalización.**

² En lo sucesivo **Secretario del Consejo General.**

IV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

V. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN. Con fecha quince de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el que ordenó dejar sin efectos el cierre de instrucción ordenado mediante proveído de fecha once de octubre del año en cita, a fin de regularizar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, ordenando una diligencia de investigación para la debida integración del presente asunto, por lo que giró el oficio SCG/4513/2013, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización.

VI. VISTA AL DENUNCIADO. Con fecha veintidós de octubre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo mediante el cual dio vista a la organización de ciudadanos denunciada, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, toda vez que se aportaron mayores elementos dentro del presente procedimiento.

Debe precisarse que con fecha siete de noviembre de la presente anualidad, venció el plazo para que la denunciada diera contestación a la vista que le fue formulada, sin que haya presentado escrito alguno mediante el cual desahogara la vista de mérito, por tanto, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo, no obstante de que fue notificado debidamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral³, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario del Consejo General para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría del Consejo General para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral⁴, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

Por lo que, en principio debe precisarse que en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y como quedó de manifiesto en el Resultando I, la Unidad de Fiscalización a través de los oficios UF-DG/7887/2013, UF-DG/7966/13 y UF-DG/7995/2013, hizo del conocimiento una presunta violación a la normatividad electoral federal, la cual consistía en lo siguiente:

Oficio número UF-DG/7887/2013:

³ En lo sucesivo **Reglamento de Quejas y Denuncias**.

⁴ En lo sucesivo **Consejo General**.

- Que del análisis de las constancias que obran en poder de esa Unidad se advertía que la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce⁵, lo anterior, **por la omisión en la presentación del informe correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil trece**, en atención a la información contenida en la tabla siguiente.

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38	Extemporáneo
Febrero	22-mar-2013	01-abr-2013	10	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3	Extemporáneo

Oficio número UF-DG/8105/2013:

- Que mediante oficio UF-DG/8105/2013, en alcance al oficio UF-DG/7887/2013, el Director General de la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento la situación actual de los informes presentados por la organización de referencia, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del dos mil trece, **reiterando como extemporáneo el informe correspondiente al mes de febrero del año en curso**. Oficio que es del tenor siguiente:

*“En atención al requerimiento **SCG/3121/2013**, en relación con la organización de ciudadanos denominada “Unión Nacional Sinarquista” mediante el que se solicita conocer si dicha organización ha reportado algún ingreso y/o egreso como parte de sus actividades, hago de su conocimiento los datos reportados en los informes recibidos por esta Unidad de Fiscalización con base a lo siguiente:*

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	17-mayo-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-juni-2013	13-jun-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	12-jul-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Julio	02-sep-2013	26-ago-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$0.00	\$0.00

*Asimismo, me permito remitir de forma complementaria en alcance a los oficios **UF-DG/7887/2013** de trece de septiembre de dos mil trece y **UF-DG/7995/2013** de diecinueve de septiembre de dos mil trece, copia para su certificación de la documentación soporte de los informes correspondientes a los meses de febrero, abril, mayo, junio y julio de 2013, aclarando que **previo a la recepción del informe correspondiente al mes de febrero de 2013, esta Unidad de Fiscalización con fecha ocho de marzo de dos mil trece, recibió escrito de tres de marzo de dos mil trece, mediante el cual la organización de ciudadanos manifestó no haber obtenido ingresos y egresos por dicho periodo; lo anterior para los efectos que considere pertinentes.**”*

[Énfasis añadido]

⁵ En lo sucesivo cualquier referencia al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, deberá entenderse como si a la letra se insertaran los datos de identificación que se citan.

- Que el Director General de la Unidad de Fiscalización acompañó al oficio UF-DG/8105/2013, copia certificada del acuse del escrito de fecha tres de marzo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Escamilla Medida, en su carácter de Jefe Nacional de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, **recibido por la referida Unidad el ocho de marzo del presente año, a través del cual la denunciada informó que durante el mes de febrero del año en curso no obtuvo recursos, por tanto, no existían ingresos y egresos que reportar**, documento que es del tenor siguiente:

“C.P. Alfredo Cristalina (sic)

EL QUE SUSCRIBE, C. GERARDO ESCAMILLA MEDINA, JEFE NACIONAL DE LA UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA Y HACE SABER LO SIGUIENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE NO TUVIMOS INGRESOS Y EGRESOS, EN EL PRESENTE MES DE FEBRERO DE 2013.

SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO MUY AFECTUOSAMENTE.

ATENTAMENTE

C. GERARDO ESCAMILLA MEDINA

*MEX. DISTRITO FEDERAL A *3 DE MARZO DE 2013.”*

En mérito de lo anterior, cabe precisar que si bien la Unidad de Fiscalización remitió copia certificada del escrito presentado en fecha ocho de marzo de dos mil trece por la denunciada, a través del cual informó que no obtuvo ingresos y egresos durante el mes de febrero del año en curso, lo cierto es que dicha **Unidad siguió considerando como extemporánea la presentación del informe correspondiente al mes de febrero**, lo cual se corrobora de la transcripción del oficio UF-DG/8105/2013.

En virtud de lo anterior, se consideró necesario requerir a la Unidad de Fiscalización, para que informara si el escrito presentado por el C. Gerardo Escamilla Medida, en su carácter de Jefe Nacional de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, cumplió con el objetivo o la finalidad buscada con la obligación de presentar los informes mensuales sobre los ingresos y egresos que haya obtenido la organización de ciudadanos denunciada, pudiendo ser considerado como el informe correspondiente al mes de febrero del año en cita.

Oficio número UF-DG/8466/2013:

- Que a través del oficio UF-DG/8466/2013, el Director General de la Unidad de Fiscalización, manifestó lo siguiente:

“Que una vez revisado y analizado el documento mencionado, se concluye que en lo que respecta al mes de febrero de dos mil trece, la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, presentó en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273 y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización el Informe de ingresos y gastos correspondientes al mes de febrero de dos mil trece.

[Énfasis añadido]

En tal virtud, se concluye que el presente asunto debe **sobreseerse** únicamente por lo que hace a la presunta presentación extemporánea del informe de ingresos y egresos correspondiente al **mes de febrero de dos mil trece**, de conformidad con lo previsto en el artículo 363, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a), en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, en virtud de que si bien, en un primer momento, en atención a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendía una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, consistente en la **presunta presentación extemporánea del informe relativo al origen y destino de los recursos correspondiente al mes de febrero de dos mil trece**, lo cierto es que, del análisis del escrito de fecha tres de marzo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Escamilla Medida, en su carácter de Jefe Nacional de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, **la Unidad de Fiscalización arribó a la conclusión de que la organización de ciudadanos denunciada sí cumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma el informe correspondiente al mes de febrero del año en curso, por tanto, dicha conducta nunca tuvo verificativo.**

En consecuencia, se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 363, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a), en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

*2. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, **sobrevena alguna de las causales de improcedencia**”*

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código

(...)

*3. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, **sobrevena alguna de las causales de improcedencia** en términos del párrafo anterior”*

De los artículos antes citados, se puede advertir que **procede el sobreseimiento** de la queja cuando habiendo **sido admitida** sobrevena alguna de las causales de improcedencia.

Al respecto, se estima que por lo que hace a la presunta extemporaneidad en la presentación del informe correspondiente al mes de febrero de dos mil trece, por parte de la organización de ciudadanos denunciada, **sobreviene la causal de improcedencia** relativa a que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Lo anterior se sostiene ya que, como ha quedado manifestado, la **extemporaneidad** denunciada jamás existió, por lo que resulta por demás evidente que al no haberse llevado a cabo tal incumplimiento, no puede constituirse una violación a la normatividad electoral federal vigente.

Aunado a ello, debe considerarse que continuar con el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, **podría generar un acto de molestia** en perjuicio de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista”, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y **debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.**

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, al no existir la conducta denunciada, es decir, uno de los hechos generadores del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, continuar con el mismo resultaría contraventor del artículo 16 constitucional.

En razón de lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por lo que hace a la presunta omisión de presentar el informe correspondiente al mes de febrero de dos mil trece debe **sobreseerse, no siendo así** por lo que hace a la presunta presentación extemporánea de los informe de ingresos y egresos correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que de la vista formulada por la Unidad de Fiscalización se observa lo siguiente:

- Que a partir de la notificación que presentó la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”** ante el Instituto Federal Electoral respecto a su interés para constituir un partido político nacional, adquirió la obligación de informar cada mes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.
- Que el término otorgado para la presentación ante la Unidad de Fiscalización de los informes mensuales del origen y destino de los recursos es de **quince días siguientes a que concluya el mes correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral 64 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012.
- Que la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”** presuntamente presentó fuera del término de quince días hábiles, los informes de los meses de enero y marzo de dos mil trece, conforme a los datos reseñados en la siguiente tabla:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]	Situación actual
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38	Extemporáneo
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3	Extemporáneo

- Que la conducta desplegada por la organización denunciada podría transgredir lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

En su defensa, la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista” a través de su escrito de contestación al emplazamiento argumentó lo siguiente:

- Que en relación a la presunta presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de enero del presente año, se considera inexistente la obligación, dado que en fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se solicitó la constitución como partido político por parte de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**.
- Que la Unidad de Fiscalización dio por aceptada la notificación de dicha solicitud en el mes de febrero, por lo que considera que la obligación a remitir informes mensuales, se generó en el mes de febrero.
- Que notificaron los movimientos correspondientes al mes de enero del presente año, con el fin e interés de cumplir con las obligaciones de informar sobre los ingresos y egresos de dicho mes.
- Que se están computando de manera incorrecta las fechas para la presentación de los informes correspondientes a los meses de marzo y abril, ya que el cómputo de los días para la presentación de dichos informes debe ser en días hábiles.
- Que los informes se han presentado en ceros, ya que no se ha podido reunir los recursos para llevar a cabo trabajos constitutivos del partido; asimismo, no se ha percibido ingreso alguno, y por tal motivo no se ha generado información fiscal.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente es determinar la **litis** en el presente asunto, la cual se constriñe a determinar:

ÚNICO. La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, por parte de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”** derivado de la presunta **presentación extemporánea** de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, conforme a lo siguiente:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que por cuestión de método, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- 1. Copia certificada** de los acuses de los informes del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, en los que se encuentra plasmado el sello de recibido de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

INFORME MES DE ENERO

Acuse 01/Abril/2013

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PRESENTE:

En atención a su oficio No. UF-DA/2442/13, de fecha 12 de Marzo del 2013 y recibido el 13 del mismo mes, en referencia al inicio de facultades de revisión, al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

1. Partido democrata mexicano al mes de enero del 2013 No tuvo operaciones financieras que reportar debido que aún No celebro contratos con las instituciones financieras ni por créditos, ni tampoco por apertura de cuentas bancarias.
2. No Recibimos ningún tipo de aportaciones tanto como en efectivo, especie.
3. No contamos con activo fijo por lo tanto no tenemos un inventario.
4. Anexamos a este oficio la balanza de comprobación a último nivel al mes de enero del 2013. ✓

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración agradeciendo sus finas atenciones, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GERARDO ESCAMILLA MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO

UFEP-2013-2347

INFORME MES DE MARZO

Acuse 22/Abril/2013



C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PRESENTE:

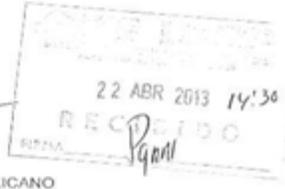
Por este medio informo a usted en relación del informe mensual correspondiente al mes de Marzo del 2013 de organizaciones de ciudadanos lo siguiente: :

1. Partido demócrata mexicano al mes de Marzo del 2013 no tuvo operaciones financieras que reportar debido que aún no celebró contratos con las instituciones financieras ni por créditos, ni tampoco por apertura de cuentas bancarias.
2. No Recibimos ningún tipo de aportaciones tanto como en efectivo, especie.
3. No contamos con activo fijo por lo tanto no tenemos un inventario.
4. Anexamos a este oficio la balanza de comprobación a último nivel al mes de Marzo del 2013.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración agradeciendo sus finas atenciones, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE


 GERARDO ESCOBILLA MEDINA
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO



07RPP-2013-3397

2. **Oficios UF-DG/7995/2013 y UF-DG-7966/13**, signados por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante los cuales informó los datos de identificación de las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, particularmente:
 - Organización: “Unión Nacional Sinarquista”.
 - Nombre preliminar como partido político: “Partido Demócrata Mexicano”.
 - Nombre de su representante legal y el domicilio en que puede ser eventualmente localizado.
3. **Oficio número UF-DG/8105/2013**, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual informó sobre los ingresos y/o egresos de la organización de ciudadanos “Unión Nacional Sinarquista” durante el año dos mil trece, los cuales son del tenor siguiente:

Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Situación Actual	Ingresos	Egresos
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Febrero	22-mar-2013	01-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	Extemporáneo	\$0.00	\$0.00
Abril	22-may-2013	17-mayo-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Mayo	21-juni-2013	13-jun-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Junio	19-jul-2013	12-jul-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
Julio	02-sep-2013	26-ago-2013	En tiempo	\$0.00	\$0.00
			Total	\$0.00	\$0.00

Los elementos probatorios mencionados, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 44 numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellos se consigna, en razón de que fueron elaborados por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del estudio concatenado de dichos elementos probatorios, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que con la información contenida en el oficio UF-DG/7966/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, así como por lo manifestado por el representante legal de la organización denunciada, se tiene por acreditado que la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista", se encuentra registrada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en el proceso para obtener el registro como partido político, denominado "Partido Demócrata Mexicano".
2. Que de las copias certificadas de los acuses de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendientes a lograr el registro como partido político nacional de la organización de ciudadanos "**Unión Nacional Sinarquista**", se observa que fueron presentados en las fechas siguientes:

INFORMES DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos denunciados, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que precisado lo anterior, se procede a esclarecer las cuestiones planteadas en el punto ÚNICO del considerando "*Fijación de la Litis*", con el objeto de determinar si la organización de ciudadanos "**Unión Nacional Sinarquista**", transgredió lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

En primer término se debe señalar que corresponde a la Unidad de Fiscalización, "*...Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto...*"⁶

Lo anterior, conforme a los contenidos normativos que regulan el actuar de las organizaciones de ciudadanos, en particular, los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen lo siguiente:

⁶ Artículo 81, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, **la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal** y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código”

“Artículo 351

1. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.”

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el rubro y contenido del Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General el cinco de diciembre de dos mil doce:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

6. Que, por su parte, el artículo 22 del mismo ordenamiento identifica a las personas que pueden constituirse en partidos políticos nacionales, estableciendo que:

“1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.

5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus Estatutos.”

[...]

10. Que en el párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Asimismo, se señala que **las organizaciones interesadas deberán informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal**, y se especifican los actos previos que deben realizarse para tales efectos de acuerdo con lo siguiente:

[Se transcribe]

[...]

22. Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es conveniente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z), en relación con el inciso k) del mismo numeral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precise los elementos objetivos con los que constatará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por la Ley para constituirse en partido político nacional.

23. Que en el caso de aquellas agrupaciones políticas nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, manifiesten su interés en constituirse como partido político nacional, resulta necesario que se acredite ante el Instituto que las dirigencias o representantes legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como partido político nacional y cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Instrumento.

24. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre sus facultades fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto.

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, en términos del anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que emita un Manual de Procedimientos, que deberá contener el flujo del proceso y las actividades a detalle que deberán realizar las áreas centrales y desconcentradas del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento del presente Acuerdo, previo conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.”

“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin

I. Disposiciones generales.

1. El presente Instructivo establece el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como partido político nacional, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

2. El presente Instructivo es de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como partido político nacional, así como para el Instituto Federal Electoral.

[...]

II. De la notificación al Instituto

6. La organización que pretenda constituirse como Partido Político deberá notificar por escrito tal propósito al Instituto, dentro del periodo comprendido del 7 al 31 de enero del año 2013, en días y horas hábiles, entendiendo por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

[...]

XIII. De la presentación de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtenga la organización.

64. Los representantes legales o responsables del órgano de finanzas de cada una de las organizaciones, entregarán sus informes mensuales a la UFRPP, dentro de los 15 días siguientes a que concluya el mes correspondiente.

65. La obligación de las organizaciones comienza a partir que notifiquen al Instituto, su propósito de constituirse como Partido Político, y hasta que el Consejo General resuelva lo conducente sobre la solicitud del registro.

66. El informe y la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en los informes, se presentará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

67. Los informes mensuales se elaborarán de conformidad con el formato F. "IM-OC" Informe Mensual, contenido en el Reglamento de Fiscalización.

68. Los informes mensuales se presentarán en las oficinas de la UFRPP, sita en Av. Acoxpa número 436, Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal, teléfono: 55991600 ext. 421120/676, correo electrónico: unidad.fiscalización@ife.org.mx, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

69. El área encargada de revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos será la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la UFRPP.

70. La DEPPP hará del conocimiento de la UFRPP sobre las notificaciones de intención de las organizaciones que hubieran resultado procedentes.

71. La UFRPP hará del conocimiento de la DEPPP sobre aquéllas organizaciones que hubiesen incumplido con la obligación de presentar los informes a que se refiere el presente apartado."

En los preceptos normativos en cita se indica tanto la obligación de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos nacionales, de **informar mensualmente al Instituto Federal Electoral** el origen y destino de los recursos que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal, como la infracción en que incurrir en caso de incumplir con la referida obligación, en los términos que a continuación se mencionan:

- A)** La infracción podría constituirse por la **presentación extemporánea** del informe de origen y destino de los recursos; es decir, cuando no se presenta dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente.
- B)** De igual modo, siguiendo el supuesto en análisis, habría infracción **cuando se omite presentar el informe aludido, respecto de un mes en específico.**

Expuesto lo anterior lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada, por el presunto incumplimiento materia de la vista.

Con los datos establecidos en el apartado denominado "*Conclusiones*", **se tiene por acreditada la intención de la organización de ciudadanos "Unión Nacional Sinarquista", de constituir un partido político nacional**, quedando con ello obligada a informar mensualmente el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal.

En efecto, dicha organización de ciudadanos, al pretender constituir un instituto político nacional, bajo el nombre preliminar "**Partido Demócrata Mexicano**", **quedó sujeta a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia**, específicamente, la de presentar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades **dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyera el mes correspondiente**, en términos de lo previsto en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Cabe precisar que de las copias certificadas de los acuses de los informes sobre el origen y destino de los recursos de los meses de enero y marzo de dos mil trece, presentados por la organización denunciada y que fueron valoradas previamente, se acredita la **extemporaneidad** en la rendición de los informes mensuales de referencia.

Lo anterior, en virtud de que las fechas en que estaba obligada dicha organización a rendir su informe mensual correspondiente a los meses de enero y marzo de dos mil trece fueron el veintidós de febrero y diecinueve de abril del año en curso, respectivamente, atendiendo a los 15 días hábiles con los que contaba. Por tanto, conforme a las constancias que obran en el expediente es posible concluir que la organización denunciada presentó de forma extemporánea sus informes, al hacer un contraste entre las fechas de recepción y las de obligación, como se esquematiza a continuación:

INFORMES EXTEMPORÁNEOS DE ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
Mes	Fecha de obligación [a]	Fecha de presentación [b]	Días de Retraso [c]=[b]-[a]
Enero	22-feb-2013	01-abr-2013	38
Marzo	19-abr-2013	22-abr-2013	3

Al respecto, es importante precisar que la multitudada organización de ciudadanos, al comparecer al presente procedimiento manifestó que la presunta presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de enero del presente año, se considera inexistente, dado que el veintinueve del mes y año en cita, se solicitó la constitución como partido político por parte de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, siendo que se dio por aceptada tal solicitud hasta el mes de febrero por parte de la Unidad de Fiscalización, por lo que, a su juicio, la obligación a remitir informes mensuales se generó en el mes de febrero.

Sin embargo, es preciso señalar que el artículo 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que a **partir de que la organización interesada notifique su propósito de constituir un partido político nacional al Instituto Federal Electoral**, deberá informar mensualmente sobre el origen y destino de los recursos que obtenga, y como se desprende, tal notificación fue presentada en fecha **veintinueve de enero del presente año**.

Por tanto, el argumento planteado por la denunciada respecto a que no se encontraba obligada a rendir el informe de enero dado que fue hasta febrero cuando la autoridad electoral le notificó la procedencia de su registro es incorrecto.

Ahora bien, por lo que hace al argumento de que en el ánimo de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normatividad de la materia, la organización denunciada presentó el informe correspondiente al mes de enero de dos mil trece, al respecto debe decirse que deviene intrascendente ya que en el presente asunto no se está atribuyendo una omisión en la presentación de los informes, sino la extemporaneidad en que los mismos fueron presentados, hecho que acredita la infracción denunciada.

Por último, por lo que hace al argumento manifestado por la denunciada en el sentido de que se están computando de manera incorrecta las fechas para la presentación de los informes correspondientes a los meses de marzo y abril, ya que el cómputo de los días para la presentación de dichos informes debe ser en días hábiles, debe decirse que dicho argumento deviene irrelevante e inatendible, toda vez que el cómputo del término para la presentación de los informes de ingresos y egresos de los recursos **efectivamente se realizó en días hábiles, como ha quedado esquematizado en el cuadro inserto**.

En tal virtud, se acredita la extemporaneidad en la presentación de los informes correspondientes a los meses de **enero y marzo de dos mil trece**, relativos al origen y destino de los recursos que obtuvo la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional.

Así, no obstante las alegaciones efectuadas por la parte denunciada, se considera que al estar acreditada la presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses enero y marzo, el ilícito administrativo se actualiza, independientemente de la voluntad de los sujetos obligados, con la sola inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de rendir en tiempo y forma los informes de mérito.

Al respecto, sirve de fundamento, por analogía, la Tesis XII/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable en lo sustancial al presente asunto, cuyo rubro y contenido es:

“ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD.- Conforme con los artículos 5, párrafo 5; 341, párrafo 1, inciso e), y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Electorales, las organizaciones de observadores electorales están obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus

*actividades, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral; en ese sentido, **si se presenta en forma extemporánea, aun si alega ausencia de dolo para evitar la sanción, ello no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.***

En tal virtud, se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, por lo que hace al motivo de **inconformidad materia de estudio, al haberse acreditado la presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo del año en curso**, conducta que conculca lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Finalmente, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso g) del ordenamiento legal en cita [*sanciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento a la obligación de presentar los informes mensuales al Instituto Federal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron las organizaciones de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendientes a lograr el registro legal como partido político nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del mes correspondiente.	La presentación extemporánea de los informes correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece.	Artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional, se apeguen a las obligaciones legales que tienen y, en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con la conducta de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, consistente en **la presentación extemporánea de los informes de origen y destino de los recursos correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece**, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo del uso de los recursos recabados para el financiamiento de sus actividades.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político nacional, de presentar mensualmente sus informes sobre el origen y destino de los recursos que obtuvieron, a fin de que la Unidad de Fiscalización tenga los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia de los recursos que ejercen dichas organizaciones de ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, toda vez que **presentó de forma extemporánea dos informes de origen y destino de los recursos, siendo los correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece**, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, por parte de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, durante los meses de enero y marzo del año dos mil trece.
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, se presentó ante la Unidad de Fiscalización, cuya sede se encuentra en el Distrito Federal, al ser la autoridad y sitio en que debió presentar los informes materia de pronunciamiento.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la organización de ciudadanos “**Unión Nacional Sinarquista**”, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que la organización denunciada tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de fiscalización, y no obstante ello, entregó de forma extemporánea sus informes.

Al respecto, cabe precisar que si bien se cuenta con la entrega de los informes materia del presente procedimiento, lo cierto es que el incumplimiento a los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en ellos en tiempo y forma.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en dos ocasiones, lo cual sirve de base para considerar que se cometió de manera reiterada o sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que los incumplimientos que se atribuyen a la denunciada consistieron en **la presentación extemporánea de dos informes de origen y destino de los recursos, siendo éstos los correspondientes a los meses de enero y marzo de dos mil trece.**

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la extemporaneidad en la presentación de los informes se presentó durante el periodo en el que se encontraban obligadas a realizar tal conducta, esto es durante los meses de febrero y abril de dos mil trece, época en que la Unidad de Fiscalización debía contar con ellos, en términos de lo establecido en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a **efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la **presentación extemporánea de dos informes de origen y destino de los recursos ya referidos**, lo cual sólo implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General, no así a una norma constitucional, y valorando que de constancias que obran en el expediente se advierte que la organización de ciudadanos denunciada no obtuvo ningún ingreso de recursos [conforme a la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización mediante el oficio UF-DG/8105/2013] para la prosecución de sus fines y/o actividades tendentes a la obtención del registro, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso al tratarse de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

Así, tomando en consideración el catálogo de sanciones que dispone el Código, una infracción calificada con **gravedad levísima** se podría sancionar con una amonestación, mientras que a la **gravedad leve** le correspondería una multa de un día hasta dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, una infracción calificada con **gravedad ordinaria** comprendería de dos mil quinientos un días hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y finalmente a una infracción

calificada como de **gravedad especial** le correspondería la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**⁷

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades y, en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. REMISIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. Por lo anterior, y dado que lo conducente es que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tenga debido conocimiento de lo resuelto por esta autoridad en torno al Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa, en virtud de que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dicha Comisión se constituirá como Comisión Examinadora, y será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas organizaciones que pretenden su registro como Partido Político Nacional, se ordena remitirle copia certificada de la presente determinación.

NOVENO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); 363, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **sobresee** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, por lo que hace a la presunta presentación extemporánea del informe de ingresos y egresos correspondiente al **mes de febrero de dos mil trece**, en términos de lo expuesto en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado en contra de la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, por lo que hace a la presentación extemporánea de los informes de ingresos y egresos de los recursos de los meses de **enero y marzo de dos mil trece**, conducta que conculca lo previsto en los artículos 28, numeral 1, y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, contenido en el Acuerdo CG776/2012, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO.

⁷ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO, se impone una **Amonestación Pública** a la organización de ciudadanos **“Unión Nacional Sinarquista”**, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el Considerando OCTAVO.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la organización de ciudadanos denunciada, una vez que la misma haya causado estado.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

OCTAVO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta Provisional, Doctora María Marván Laborde.

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, **María Marván Laborde**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.